

Bea, Emilia, *Conversación con Antônio Augusto Cançado Trindade - Reflexiones sobre la Justicia Internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

Maitê Schmitz
Universidad de Brasilia UnB
Brasil

Fecha de recepción: 06/02/2014 | De publicación: 24/06/2014

*There is no humanity without pardon; there will be no pardon without justice; but there will be no justice without humanity.*¹

En sus primeros libros, Oppenheim decía que los “Estados son los únicos y exclusivos sujetos del derecho internacional”.² La afirmación refleja la opinión que hasta hoy es conocida y muchas veces enseñada, según la cual el derecho internacional se haría exclusivamente por y para los estados, en referencia a la tradición establecida desde la Paz de Westfalia,³ cuando la

¹ MUKAGASANA, Yolande. Surviving and bearing witness, without hate, simply in order to rebuild. In: *Forum: War and Accountability*. Genebra: Comitê Internacional da Cruz Vermelha, 2002. p. 9.

² OPPENHEIM, Lassa. *International Law: A Treatise*, vol. 1 (Peace). Londres: Longmans, Greens & Co., 1905, para 13. Ediciones subsiguientes pasaron a afirmar que el Estado es el principal sujeto del derecho internacional. Ver, e.g., OPPENHEIM, Lassa; JENNINGS, Robert; WATTS, Arthur. *International Law: A Treatise*, v. 1 (Peace). 9.ed. Londres: Longman, 1996, p. 16.

noción de soberanía fue considerada como "el poder absoluto y perpetuo", sometido a ninguna otra ley.⁴

Sin embargo, la dimensión eminentemente interestatal se desvió de los orígenes del derecho internacional, pues sus autores clásicos aceptaban la personalidad internacional del individuo.⁵ Hay actualmente un regreso a esas teorías clásicas en un proceso histórico de humanización del derecho

³ MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Curso de Direito Internacional Público*, vol. 1. 15.ed. Rio de Janeiro: Renovar, 2004, p. 171.

⁴ BODIN, Jean. *Les six livres de la République*, Paris: Fayard, v. 1, p. 179-228.

⁵ Autores clásicos como Vitoria, Suarez e Grotius, los cuales establecieron las bases para el concepto de *civitas maxima* de Wolff y Vattel. Para una análisis de las obras de tales autores, ver, e. g., CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. Os rumos do direito internacional contemporâneo: de um *jus inter gentes* a um novo *jus gentium* no século XXI. In CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *O direito internacional em um mundo em transformação*. Rio de Janeiro: Ed. Renovar, 2002, pp. 1078-1083; MELLO, Celso D. de Albuquerque. *Curso de Direito Internacional Público*, vol. 1. 15.ed. Rio de Janeiro: Ed. Renovar, 2004, p. 808.

internacional,⁶ que se transforma en un “derecho interno de la humanidad.”⁷ El libro de Emilia Bea ofrece a sus lectores la oportunidad de conocer, de manera muy clara, la contribución de Antônio Augusto Cançado Trindade para ese proceso de humanización del derecho internacional. Más allá que un “diálogo abierto sobre algunos de los problemas de nuestro tiempo”, como afirma Emilia Bea, el libro nos trae una lección de derecho internacional y una reflexión profunda sobre los retos que la humanidad enfrenta en su búsqueda por justicia y paz.

El libro se articula a partir de preguntas de Emilia Bea, seguidas de respuestas del Juez Cançado Trindade. Está dividido en nueve partes, una para cada pregunta. La primera parte trata de la búsqueda de los principios, valores y fines del derecho, en una actualización de la doctrina del derecho de gentes; la segunda informa sobre la formación de Cançado Trindade y las lecturas que han marcado su itinerario vital; la tercera analiza el problema del desarraigo y los instrumentos

⁶ CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. Os rumos do direito internacional contemporâneo: de um *jus inter gentes* a um novo *jus gentium* no século XXI. In: CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *O direito internacional em um mundo em transformação*. Rio de Janeiro: Ed. Renovar, 2002, p. 1083.

⁷ ABI-SAAB, Georges. Humanité et communauté internationale dans la dialectique du droit international. In: DUPUY, René-Jean; AGO, Roberto. *Humanité et Droit International: Mélanges René-Jean Dupuy*. Paris: Pedone, 1991, p. 1-4.

jurídicos disponibles para mitigar las consecuencias de esta situación; la cuarta parte presenta la experiencia del jurista brasileño en varias Conferencias Mundiales de Naciones Unidas, bajo un enfoque humanista. Las otras cinco partes estudian las cuestiones de dignidad humana y del reconocimiento del daño espiritual en casos de derechos humanos (parte cinco); la relación entre el tiempo y el derecho (parte seis); el proceso de humanización del derecho internacional (parte siete); la relación entre jurisdicciones internacionales ante el imperativo de la realización de la justicia (parte ocho); y la personalidad jurídica internacional de los individuos y su acceso directo a la justicia internacional (parte nueve).

La respuesta de Cançado Trindade para la primera pregunta explica el rol fundamental de los principios en el derecho internacional: sin ellos, no hay sistema jurídico. Estos *prima principia*, que tienen aplicación *inter gentes* e *intra gentes*, expresan la idea de una justicia objetiva de alcance universal. Así, el proceso de formación del derecho internacional contemporáneo no se reduce a la aserción de sus “fuentes” formales, sino que también examina la legitimidad de las normas mediante la expresión de la *opinio juris communis*. Al contrario de lo que defienden los positivistas, hay que considerar el *substratum* de las normas jurídicas – las creencias, valores y aspiraciones humanas –, ya

que el ordenamiento jurídico no puede quedar al margen de la ética.

En la respuesta a la segunda pregunta, Cançado Trindade llama la atención para la necesidad de coherencia entre lo que se enseña y lo que se practica en la vida profesional. Su trabajo como juez, tanto en la Corte Internacional de Justicia como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sigue precisamente ese principio. Al leer sobre su formación, y conocer los libros que le impresionaron, el lector podrá comprender mejor la tradición humanista que ha marcado su obra y sus votos en los tribunales internacionales. Podrá también inspirarse para seguir el ejemplo de un jurista que no se limitó a conocer el derecho, sino se que propuso además comprender el mundo y la existencia humana, por lo que ha leído libros de dramaturgia, filosofía, historia, poesía y otras obras en el marco de las humanidades.

La tercera parte del libro trata los retos del desarraigo, con un enfoque de derechos humanos. Cançado Trindade parte de las reflexiones de Simone Weil sobre la necesidad de raíces para el ser humano, para aplicar esos enseñamientos en nuestra realidad contemporánea. Se refiere a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre Kosovo para explicar la imposibilidad de considerar tragedias humanas

desde una perspectiva meramente estado-céntrica. El jurista señala la contradicción vivida hoy, en que grandes flujos de migraciones forzadas generados por el aumento de la exclusión social no se hicieron acompañar de políticas migratorias adecuadas, más bien al contrario: actualmente hay más restricciones migratorias y un recrudecimiento de la intolerancia y la xenofobia.

En la cuarta parte, Cançado Trindade rememora su participación en las diferentes Conferencias Mundiales de Naciones Unidas, en otro ejemplo de coherencia entre lo que enseña y lo que practica en su vida profesional. Para él, las Conferencias elevaron las cuestiones de derechos humanos a una posición central en las relaciones internacionales, lo que corresponde a un nuevo *ethos* de la actualidad. Al mismo tiempo, cuenta de su respuesta a una consulta del Consejo de Europa sobre la compatibilidad entre tratados de derechos humanos, cuando ha podido aclarar que no hay "conflicto" entre ellos. El parecer contribuyó para ampliar el número de personas protegidas por la Convención Europea de Derechos Humanos, elevando por consiguiente sus estándares de protección. Al final de la cuarta parte, el jurista hace una advertencia para que no dejemos que el *momentum* de las Conferencias se desvanezca con el paso del tiempo, y señala los riesgos del cultivo del conocimiento "especializado" sin la atención debida a las humanidades.

La quinta parte se dedica a la experiencia de Cançado Trindade en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su labor para avanzar en conceptos como el de "daño espiritual" generado por graves violaciones de derechos humanos. Emilia Bea menciona el caso de los "*Niños de la Calle*",⁸ en que el juez brasileño ha sostenido una concepción de derecho a la vida que abarca las condiciones de una vida digna. Para fines de reparación, la Corte Interamericana ha tenido en cuenta las condiciones adversas generales de las víctimas de negligencia, niños de la calle de alto riesgo y sin ningún tipo de protección en el futuro. Entre otras medidas, la Corte ordenó a Guatemala que adaptara su derecho interno, para evitar que los eventos en cuestión se repitieran. A ese caso, Cançado Trindade añade otros en que tuvo la ocasión de abordar la proyección del sufrimiento humano en el tiempo. En *Comunidad Moiwana versus Suriname*, el juez conceptualizó, por primera vez en un tribunal internacional, la idea de "daño espiritual", entendida como una forma agravada de daño moral, que tiene incidencia directa en el proyecto de post-vida de las víctimas.

La sexta pregunta nos invita a reflexionar sobre la relación entre el tiempo y el derecho.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Villagrán Morales versus Guatemala*, Sentencias sobre el fondo (19/11/1999) y sobre reparaciones (26/05/2001).

Emilia Bea también introduce la cuestión de la justicia restaurativa y del derecho a la memoria y la verdad. En su respuesta, Cançado Trindade advierte para los riesgos de considerar la justicia retributiva como la panacea para los crímenes internacionales. Aislada, la justicia retributiva difícilmente podrá satisfacer a las expectativas generadas y aplacar el sufrimiento de las víctimas. Por lo tanto, la justicia restaurativa, en que la víctima ocupa la posición central, tiene tanta importancia en casos de violaciones graves de derechos humanos. Hay que tener en cuenta la proyección del sufrimiento humano en el tiempo, lo que es una consideración necesaria no sólo en la Corte Interamericana, sino también en casos recientes de la Corte Internacional de Justicia, como los de *Bélgica versus Senegal*,⁹ *Georgia versus Rusia*,¹⁰ *Alemania versus Italia*,¹¹ *Guinea versus R.D. Congo*,¹² y *Camboya versus Tailandia*.¹³ En las dos jurisdicciones

⁹ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar*. Bélgica v. Senegal, Medidas Provisionales (28/05/2009) y Sentencia (20/07/2012).

¹⁰ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. *Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Georgia v. Russia, Sentencia, 01/04/2011.

¹¹ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. *Inmunidades Jurisdiccionales del Estado*. Alemania v. Italia, Sentencia, 03/02/2012.

¹² CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. *A. S. Diallo*, Sentencia sobre el fondo, 30/11/2010.

internacionales, el juez Cançado Trindade ha dejado su contribución para el tema, con la defensa del principio de humanidad, en una dimensión intertemporal e intergeneracional.

El séptimo punto trata de la consolidación de la humanización del derecho internacional. Consiste en secuencia lógica de los apuntamientos iniciales, para explicar los fundamentos del nuevo paradigma del derecho internacional en el cual prima la dignidad de la persona humana sobre el Estado. Aquí están los puntos principales que Cançado Trindade ha defendido en su Curso General de Derecho Internacional Público en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 2005¹⁴: el despertar de una conciencia jurídica universal, que lleva a un nuevo *jus gentium* sobre bases humanistas, más allá de la dimensión interestatal. A partir del pensamiento iusnaturalista, se desarrolla una creciente humanización y universalización del derecho internacional, con una justicia objetiva y no más voluntarista. Como el jurista afirma en su respuesta, "no puede hacerse abstracción de los seres humanos, destinatarios últimos de las normas del derecho de gentes."

¹³ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. *Templo de Préah Vihear*, Medidas Provisionales, 18/07/2011.

¹⁴ CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *International Law for Humankind. Towards a New Jus Gentium*, 2a. edición, Leiden: Martinus Nijhof Publishers, 2013.

La parte ocho detalla las jurisdicciones internacionales, punto muy pertinente hoy día. Mientras la Comisión de Derecho Internacional y algunos juristas trabajan por veces con la idea de "fragmentación", Cançado Trindade nos propone otra perspectiva para la cuestión de los múltiples tribunales. Él relata cómo, en su trabajo, es posible promover el diálogo entre jurisdicciones internacionales, con el fin último de la realización de la justicia. Menciona el ejemplo del caso *Alemania v. Italia*, en que la Corte Internacional de Justicia analizó la inmunidad del Estado cuando hay crímenes internacionales. Su Voto Disidente a la Sentencia de fondo, introduce asimismo el concepto de "*delicta imperii*", o sea, los crímenes cometidos por el propio Estado. A su entender, "la tensión entre la inmunidad del Estado y el derecho de acceso a la justicia debe ser correctamente resuelta en favor de este último, particularmente en los casos de crímenes internacionales".

La última pregunta presenta el punto central en el proceso de *humanización* del derecho internacional: el acceso directo de la persona humana a la justicia internacional, consecuencia de la *revolución jurídica* representada por el reconocimiento de los individuos como sujetos de derecho¹⁵. Como

¹⁵ El Juez Cançado Trindade ha desarrollado este punto central en sus libros, a lo largo de los años; ver CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos*

afirma Cançado Trindade, la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana y el derecho de petición individual constituyen los pilares básicos de la protección internacional del mecanismo de emancipación del ser humano. Ese proceso de emancipación atiende a una necesidad del ordenamiento jurídico contemporáneo, y consagra derechos inherentes a todo ser humano. Es especialmente relevante para las reparaciones a las víctimas, que frecuentemente dependen de la realización de justicia para su rehabilitación.

En todo el libro, hay un mensaje transversal de que no es posible estudiar y aplicar el derecho sin tener en cuenta consideraciones de humanidad. Sea en la relación con el tiempo, sea en el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional de los individuos, sea en el trabajo de los tribunales internacionales, hay que tener en cuenta la condición existencial de la persona humana para atender a sus necesidades de protección. Cien años después del inicio de la I Guerra Mundial, el libro "*Conversación con*

Antônio Augusto Cançado Trindade - Reflexiones sobre la Justicia Internacional" nos invita a reflexionar sobre el rol del derecho internacional y la transición de la razón de Estado para la nueva razón de humanidad, siempre en la búsqueda por justicia y paz.

Humanos, Bilbao: Universidad de Deusto, 2001; CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *Évolution du Droit international au droit des gens - L'accès des particuliers à la justice internationale: le regard d'un juge*. Paris: Pédone, 2008; CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *The Access of Individuals to International Justice*. Oxford: Oxford University Press, 2011; CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *El Derecho de Acceso a la Justicia en Su Amplia Dimensión*, 2ª edición, Santiago de Chile: Ed. Librotecnia, 2012; CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. *Los Tribunales Internacionales Contemporáneos y la Humanización del Derecho Internacional*, Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc, 2013.

